

G93217180 - FUNDACION DIDACTICA XXI
LOTE 4, 8

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN ELECTRÓNICA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES MEDIANTE ACUERDO MARCO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON UNO O CON VARIOS EMPRESARIOS Y CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (referencia APAE 00070/ISE/2022/SC), expediente CONTR 2022 0000637463, LOTE 4, 8

En Camas a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

DE UNA PARTE: Don MANUEL CORTÉS ROMERO, con NIF núm. 79017443T, en calidad de Director General de la Agencia Pública Andaluza de Educación, según lo dispuesto en el Decreto 271/2019, de 12 de febrero, y en el ejercicio de las facultades legalmente atribuidas en el artículo 15.1.n) y ñ) del Decreto 194/2017, de 5 de diciembre (BOJA Núm. 236 de 12 de diciembre de 2017) por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Judería número 1, Edificio Vega del Rey, Camas (Sevilla), C.P. 41900, y NIF Q4100702B.

DE OTRA PARTE: Don/Doña TOMÁS RUIZ VÁZQUEZ con NIF 24817649M, actuando en nombre y representación de la empresa FUNDACION DIDACTICA XXI con NIF G93217180 y domicilio social en Avda. Luis Borges 15, bloque 3-1ª planta, 29010 Málaga, según escritura de Constitución otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de MÁLAGA, Don/Doña LUIS MARIA CARREÑO MONTEJO, el día 11/10/2012 y bajo el número de su protocolo 3052, y diligencia de bastanteo realizada Por el Servicio Jurídico Provincial de Málaga en fecha 02/01/2013, declarando que sus facultades no le han sido revocadas suspendidas ni limitadas en forma alguna.

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, para suscribir el presente contrato administrativo, cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son los siguientes

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- Con fecha de 02 de marzo de 2023 fue dictada Resolución por la que se ordenaba el inicio del expediente mencionado.

Con fecha de 11 de abril de 2023, se informa por la Asesoría Jurídica de esta Agencia Pública, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación.

Dada la naturaleza del acuerdo marco, no es preciso acreditar en el momento de la formalización que existe crédito presupuestario retenido suficiente para atender los gastos derivados de su ejecución. Previamente a la aprobación del correspondiente expediente de contratación del contrato basado en el presente acuerdo marco, deberá aportarse certificado de existencia de crédito presupuestario retenido, adecuado y suficiente para atender las obligaciones que de él dimanen. La formalización del presente acuerdo marco no supondrá, en ningún caso, el compromiso por parte de la Agencia Pública de contratar un número determinado de prestaciones. Por ello, no se requiere en este caso la emisión de diligencia de existencia de crédito alguna ni aprobación del gasto.

SEGUNDO.- El expediente de contratación fue aprobado el día 25 de abril de 2023, mediante Resolución del Director General, decretándose la apertura del procedimiento abierto para la adjudicación del SERVICIO DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES MEDIANTE ACUERDO MARCO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON UNO O CON

MANUEL CORTES ROMERO		04/10/2023 18:07:57	PÁGINA: 1 / 8
TOMAS RUIZ VAZQUEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMjjiMTI5ZTk5YzNjYzJSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



VARIOS EMPRESARIOS Y CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (referencia APAE 00070/ISE/2022/SC), expediente CONTR 2022 0000637463, de acuerdo con lo establecido en los artículos 156 y ss. de la Ley 9/2017 de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), tomando como base varios criterios de adjudicación por ser el procedimiento adecuado para evaluar el interés de lo ofertado respecto a la ejecución del contrato a realizar y de interés para la Agencia Pública dar las máximas posibilidades a la concurrencia de personas licitadoras logrando una mayor transparencia en la contratación pública siendo recomendable que la adjudicación recaiga sobre la oferta con mejor relación calidad/precio, para la adjudicación del contrato.

TERCERO. La adjudicación del SERVICIO DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES MEDIANTE ACUERDO MARCO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON UNO O CON VARIOS EMPRESARIOS Y CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (referencia APAE 00070/ISE/2022/SC), expediente CONTR 2022 0000637463 fue efectuada por Resolución de la Dirección General de fecha 1 de septiembre de 2023 la de los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 8 y de fecha 19 de septiembre de 2023 la del lote 7, publicándose en el perfil del contratante los días y con los numero de referencia de publicación indicados en la tabla inferior, y notificándose a la/las persona/s adjudicataria/s, y a la/las persona/s licitadora/s no adjudicataria/s del expediente.

LOTE	FECHA DE PUBLICACIÓN	REFERENCIA DE PUBLICACIÓN
1	04/09/2023	2023-0001300107
2	04/09/2023	2023-0001300123
3	04/09/2023	2023-0001300126
4	04/09/2023	2023-0001300127
5	04/09/2023	2023-0001300131
6	04/09/2023	2023-0001300133
7	20/09/2023	2023-0001310520
8	04/09/2023	2023-0001300136

CUARTO.- En fecha 24 de agosto de 2023 es interpuesto recurso especial número 402/2023 en materia de contratación por la entidad GESTOFLO, S.L. contra la exclusión de su oferta en el procedimiento de licitación del contrato del servicio de actividades extraescolares mediante acuerdo marco por procedimiento abierto con uno o con varios empresarios y con varios criterios de adjudicación (referencia apae 00070/ISE/2022/SC), expediente CONTR 2022 0000637463, LOTE 2.

QUINTO.- En fecha 02 de septiembre de 2023 es interpuesto recurso especial número 409/2023 en materia de contratación por la entidad CENTRO DE ESTUDIOS SAN EUTROPIO, S.L. contra la exclusión de su oferta en el procedimiento de licitación del contrato del servicio de actividades extraescolares mediante acuerdo marco por procedimiento abierto con uno o con varios empresarios y con varios criterios de adjudicación (referencia apae 00070/ISE/2022/SC), expediente CONTR 2022 0000637463, LOTE 8.

SEXTO.- En fecha 04 de septiembre de 2023 es interpuesto recurso especial número 410/2023 en materia de contratación por Doña MARÍA DEL MAR HINOJO CARBO contra la exclusión de su oferta en el procedimiento de licitación del contrato del servicio de actividades extraescolares mediante acuerdo marco por procedimiento abierto con uno o con varios empresarios y con varios criterios de adjudicación (referencia apae 00070/ISE/2022/SC), expediente CONTR 2022 0000637463, LOTE 2.

SÉPTIMO.- En fecha 06 de septiembre de 2023 es interpuesto recurso especial número 414/2023 en materia de contratación por Doña MARÍA DEL CARMEN ROMAN OSUNA contra la exclusión de su oferta en el procedimiento

MANUEL CORTES ROMERO		04/10/2023 18:07:57	PÁGINA: 2 / 8
TOMAS RUIZ VAZQUEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMjjiMTI5ZTk5YzNjYzJSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de licitación del contrato del servicio de actividades extraescolares mediante acuerdo marco por procedimiento abierto con uno o con varios empresarios y con varios criterios de adjudicación (referencia apae 00070/ISE/2022/SC), expediente CONTR 2022 0000637463, LOTE 8. En fecha 22 de septiembre de 2023, el Tribunal emite resolución de medida cautelar número MC 101/2023, por la que se levanta la medida cautelar de suspensión del procedimiento de adjudicación.

OCTAVO.- En fecha 07 de septiembre de 2023 es interpuesto recurso especial número 419/2023 en materia de contratación por la entidad ENSEÑANZA FORPER S.L contra la exclusión de su oferta en el procedimiento de licitación del contrato del servicio de actividades extraescolares mediante acuerdo marco por procedimiento abierto con uno o con varios empresarios y con varios criterios de adjudicación (referencia apae 00070/ISE/2022/SC), expediente CONTR 2022 0000637463, LOTE 8.

NOVENO.- En fecha 08 de septiembre de 2023 es interpuesto recurso especial número 423/2023 en materia de contratación por la entidad AULA INTEGRAL DE FORMACIÓN SOCIEDAD LIMITADA contra la exclusión de su oferta en el procedimiento de licitación del contrato del servicio de actividades extraescolares mediante acuerdo marco por procedimiento abierto con uno o con varios empresarios y con varios criterios de adjudicación (referencia apae 00070/ISE/2022/SC), expediente CONTR 2022 0000637463, LOTE 6. En fecha 19 de septiembre de 2023, el Tribunal emite resolución de medida cautelar número MC 102/2023, por la que deniega la medida cautelar de suspensión del procedimiento de adjudicación.

DÉCIMO.- En fecha 11 de septiembre de 2023 es interpuesto recurso especial número 426/2023 en materia de contratación por Doña MARÍA PÉREZ GUERRA contra la exclusión de su oferta en el procedimiento de licitación del contrato del servicio de actividades extraescolares mediante acuerdo marco por procedimiento abierto con uno o con varios empresarios y con varios criterios de adjudicación (referencia apae 00070/ISE/2022/SC), expediente CONTR 2022 0000637463, LOTE 7. El órgano de contratación entiende que procede la estimación del recurso, procediéndose por tanto a la retroacción de las actuaciones al momento anterior a la exclusión de la licitadora, y concesión por parte de la mesa de contratación, del oportuno trámite de subsanación de documentación previa a la adjudicación sólo a la recurrente MARIA PÉREZ GUERRA, permaneciendo el resto de licitadores en las mismas condiciones en las que se encuentren.

DÉCIMOPRIMERO.- En fecha 12 de septiembre de 2023 es interpuesto recurso especial número 427/2023 en materia de contratación por Don MANUEL VELÁZQUEZ AGUILERA contra la exclusión de su oferta en el procedimiento de licitación del contrato del servicio de actividades extraescolares mediante acuerdo marco por procedimiento abierto con uno o con varios empresarios y con varios criterios de adjudicación (referencia apae 00070/ISE/2022/SC), expediente CONTR 2022 0000637463, LOTE 8.

DÉCILOSEGUNDO.- En fecha 12 de septiembre de 2023 es interpuesto recurso especial número 428/2023 en materia de contratación por Don JUAN CARLOS REPISO HIDALGO contra la exclusión de su oferta en el procedimiento de licitación del contrato del servicio de actividades extraescolares mediante acuerdo marco por procedimiento abierto con uno o con varios empresarios y con varios criterios de adjudicación (referencia apae 00070/ISE/2022/SC), expediente CONTR 2022 0000637463, LOTE 3. En fecha 22 de septiembre de 2023, el Tribunal emite resolución de medida cautelar número MC 104/2023, por la que se levanta la medida cautelar de suspensión del procedimiento de adjudicación.

DÉCIMOTERCERO.- En fecha 13 de septiembre de 2023 es interpuesto recurso especial número 430/2023 en materia de contratación por la entidad CLUB DEPORTIVO JUDO MARILU contra la exclusión de su oferta en el procedimiento de licitación del contrato del servicio de actividades extraescolares mediante acuerdo marco por procedimiento abierto con uno o con varios empresarios y con varios criterios de adjudicación (referencia apae

MANUEL CORTES ROMERO		04/10/2023 18:07:57	PÁGINA: 3 / 8
TOMAS RUIZ VAZQUEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMjjiMTI5ZTk5YzNjYzJSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



00070/ISE/2022/SC), expediente CONTR 2022 0000637463, LOTE 6. En fecha 22 de septiembre de 2023, el Tribunal emite resolución de medida cautelar número MC 103/2023, por la que se levanta la medida cautelar de suspensión del procedimiento de adjudicación.

DÉCIMOCUARTO.- En fecha 13 de septiembre de 2023 es interpuesto recurso especial número 431/2023 en materia de contratación por Doña ASUNCIÓN SANCHEZ SANCHEZ contra la exclusión de su oferta en el procedimiento de licitación del contrato del servicio de actividades extraescolares mediante acuerdo marco por procedimiento abierto con uno o con varios empresarios y con varios criterios de adjudicación (referencia apae 00070/ISE/2022/SC), expediente CONTR 2022 0000637463, LOTE 8.

DÉCIMOQUINTO.- En fecha 13 de septiembre de 2023 es interpuesto recurso especial número 435/2023 en materia de contratación por la entidad CLUB DEPORTIVO FANTASIA contra la exclusión de su oferta en el procedimiento de licitación del contrato del servicio de actividades extraescolares mediante acuerdo marco por procedimiento abierto con uno o con varios empresarios y con varios criterios de adjudicación (referencia apae 00070/ISE/2022/SC), expediente CONTR 2022 0000637463, LOTE 8.

DÉCIMOSEXTO.- En fecha 19 de septiembre de 2023 es interpuesto recurso especial número 446/2023 en materia de contratación por Doña JUANA MARÍA RUIZ SÁNCHEZ contra la exclusión de su oferta en el procedimiento de licitación del contrato del servicio de actividades extraescolares mediante acuerdo marco por procedimiento abierto con uno o con varios empresarios y con varios criterios de adjudicación (referencia apae 00070/ISE/2022/SC), expediente CONTR 2022 0000637463, LOTE 7.

DÉCIMOCTAVO.- En fecha 19 de septiembre de 2023 es interpuesto recurso especial número 447/2023 en materia de contratación por Doña MARIA ISABEL LEZCANO INFANTE contra la exclusión de su oferta en el procedimiento de licitación del contrato del servicio de actividades extraescolares mediante acuerdo marco por procedimiento abierto con uno o con varios empresarios y con varios criterios de adjudicación (referencia apae 00070/ISE/2022/SC), expediente CONTR 2022 0000637463, LOTE 7.

CLAUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- La empresa FUNDACION DIDACTICA XXI con NIF G93217180, se compromete a la ejecución del SERVICIO DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES MEDIANTE ACUERDO MARCO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON UNO O CON VARIOS EMPRESARIOS Y CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (referencia APAE 00070/ISE/2022/SC), expediente CONTR 2022 0000637463, y de los contratos basados que se le adjudiquen, con estricta sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, a las prescripciones técnicas, documentos contractuales que conoce y acepta plenamente dejando constancia en este acto de su conformidad con cada uno de ellos con la firma del presente documento, de acuerdo a las condiciones y mejoras que obran en el expediente.

Se indica a continuación, el lote en el que podrá ejecutar contratos basados, y la oferta efectuada de los criterios de adjudicación del Acuerdo Marco, que será vinculante y de obligado cumplimiento con la adjudicación de los contratos basados:

MANUEL CORTES ROMERO		04/10/2023 18:07:57	PÁGINA: 4 / 8
TOMAS RUIZ VAZQUEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMjjiMTI5ZTk5YzNjYzJSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



PERSONA LICITADORA	LOTE/S	Control de presencia del personal	Compromiso de Calidad del Servicio	Proposición económica	Cuantía económica para la ejecución de contratos basados en función de su solvencia técnica
FUNDACION DIDACTICA XXI	4, 8	SI	SI	0	74.483,03 €

La oferta realizada por el contratista tendrá el carácter de obligación contractual esencial y será de obligado cumplimiento para la persona contratista.

La persona adjudicataria se compromete a la presentación de un programa de trabajo detallado en el anexo I del PCAP, que será aprobado por el Órgano de Contratación.

A los efectos previstos en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), la persona contratista queda obligada a proporcionar a la Agencia Pública, a su requerimiento, la información sobre las condiciones de los contratos de los/as trabajadores/as a los que pueda afectar la subrogación que se pudiera producir, a la conclusión del presente contrato, respecto a una nueva persona contratista.

El presente contrato es de naturaleza administrativa y se registrará por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la LCSP, el Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

La persona contratista asume expresamente la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

La persona contratista asume la obligación de guardar sigilo respecto a los datos del alumnado beneficiario de la prestación necesarios para la prestación y gestión del servicio hasta que hayan transcurrido un periodo no inferior de cinco años desde la finalización de la vigencia del contrato.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de

MANUEL CORTES ROMERO		04/10/2023 18:07:57	PÁGINA: 5 / 8
TOMAS RUIZ VAZQUEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMjjiMTI5ZTk5YzNjYzJSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



desarrollo. La persona contratista tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

SEGUNDA.- El régimen de abono de los contratos basados que pudieran adjudicarse se efectuará por la Agencia Pública Andaluza de Educación, conforme a lo establecido en la cláusula 30 y en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación del Acuerdo Marco, así como con lo dispuesto en la legislación vigente.

De acuerdo con lo señalado en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Acuerdo Marco no procede la revisión de precios del contrato basado.

TERCERA.- El plazo de vigencia del Acuerdo Marco será de VEINTICUATRO (24) meses a partir de la formalización del mismo, con la posibilidad de ser prorrogado por veinticuatro (24) meses sin que la duración total del acuerdo marco incluido las prórrogas pueda exceder de CUARENTA Y OCHO (48) meses.

Se establece la posibilidad de prórroga del Acuerdo Marco; se podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

La prórroga se acordará por la Agencia y será obligatoria para la persona contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del Acuerdo Marco.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

El plazo de ejecución de los contratos basados en el acuerdo marco, de conformidad con la cláusula 20 del PCAP, deberá siempre estar comprendido en los meses de períodos lectivos del curso escolar, aunque en todo caso su duración no pueda ser superior a ocho meses.

Se podrán formalizar contratos basados en cualquier momento de la vigencia del Acuerdo Marco, posibilitando que los contratos basados se puedan ejecutar más allá de la del propio Acuerdo Marco.

CUARTA.- Para el Acuerdo Marco no es exigible la constitución de garantía tal y como se indica en el Anexo I del PCAP.

La garantía definitiva se efectuará sobre los contratos basados por un importe del 5% del precio final del contrato basado IVA excluido, mediante retención en los documentos contables de pago de la única o varias facturas que se presenten, hasta alcanzar el importe total de la garantía de conformidad con lo establecido en el artículo 108.2 LCSP. A tal efecto la aplicación de facturación electrónica contemplará la posibilidad que el adjudicatario del contrato basado incluya una línea de descuento en la primera factura o subsiguientes hasta completar el importe de la garantía definitiva. La devolución de esta cantidad se efectuará en la liquidación del contrato basado mediante presentación de factura.

QUINTA.- Para responder de las responsabilidades derivadas de la prestación objeto del contrato, la persona contratista presenta póliza de seguro de responsabilidad civil, la cual queda incorporada al expediente.

MANUEL CORTES ROMERO		04/10/2023 18:07:57	PÁGINA: 6 / 8
TOMAS RUIZ VAZQUEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMjjiMTI5ZTk5YzNjYzJSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



SEXTA.- El régimen de penalidades del contrato basado será el indicado en la cláusula 27 y en el anexo I del PCAP del Acuerdo Marco. Se establecen en el Anexo I-apartado 9 del PCAP del Acuerdo Marco, las condiciones especiales de ejecución del contrato basado de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden y su régimen jurídico.

Serán causas de extinción del Acuerdo Marco las previstas en la cláusula 17 y en el anexo I, y de los contratos basados las previstas en la cláusula 33 y en el anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que lo rige.

La posible modificación del Acuerdo Marco y de los contratos basados se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 203 a 207 y 222 de la LCSP, en las cláusulas 16 y 32, y en el apartado 14 anexo I del PCAP del Acuerdo Marco.

SÉPTIMA.- El plazo de garantía del contrato basado es el indicado en el apartado 13 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

El contrato basado se entenderá cumplido por la persona contratista cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Agencia, la totalidad de la prestación.

OCTAVA.- La naturaleza y régimen jurídico del presente acuerdo marco, se establece en la cláusula 1 del PCAP del Acuerdo Marco. La persona contratista presta su conformidad al PCAP y al de Prescripciones Técnicas que rigen este Acuerdo Marco y se somete, para cuanto no se encuentre en él establecido, a los preceptos de la LCSP, del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), y demás disposiciones concordantes en la materia.

NOVENA.- La Agencia Pública, ostenta la prerrogativa de interpretar el acuerdo marco y los contratos basados, resolver las dudas que ofrezcan su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la persona contratista a raíz de la ejecución, suspender la ejecución de los mismos, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del acuerdo marco y de los contratos basados, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la persona contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

MANUEL CORTES ROMERO		04/10/2023 18:07:57	PÁGINA: 7 / 8
TOMAS RUIZ VAZQUEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMjjiMTI5ZTk5YzNjYzJSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a la persona contratista el responsable del acuerdo marco y de los contratos basados.

DÉCIMA.- La persona contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, de conformidad con lo dispuesto por la cláusula 12.2 y Anexo I del PCAP del Acuerdo Marco.

DÉCIMOPRIMERA.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación (salvo en el caso de la letra d) del apartado 25.2 de la presente cláusula), resolución y efectos del acuerdo marco y de los contratos basados, serán resueltas por la Agencia, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

Se determinan en el artículo 44.2 de la LCSP las actuaciones susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo.

DÉCILOSEGUNDA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la persona contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo electrónica.

POR LA AGENCIA,

POR LA PERSONA CONTRATISTA,

Fdo.: MANUEL CORTÉS ROMERO.

Fdo.: TOMÁS RUIZ VÁZQUEZ.

MANUEL CORTES ROMERO		04/10/2023 18:07:57	PÁGINA: 8 / 8
TOMAS RUIZ VAZQUEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMjjiMTI5ZTk5YzNjYzJSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	